MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

No. S-2019-021533-/ DIRAF– ARCON–29.27

Bogotá D.C., 15 JUL 2019

Asunto: aceptación cesión de derechos económicos orden de compra No. 36960 del 04/04/2019

La Policía Nacional, Dirección Administrativa y Financiera, representada legalmente por la Brigadier General YOLANDA CÁCERES MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.60.252.523 de Pamplona-Norte de Santander, obrando en nombre de la NACIÓN — POLICÍA NACIONAL, en su calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICÍA NACIONAL, nombrada mediante Decreto 669 del 18 de abril de 2018, debidamente facultada para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Resolución No.00008 del 01 de enero de 2017, emanada de la Dirección General de la Policía Nacional, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará la POLICÍA NACIONAL (EL PAGADOR), con NIT 800.141.397-5, con respecto a la orden de compra No. 36960 del 04/04/2019 bajo el Instrumento de agregación VEHÍCULOS BLINDADOS II, con la firma 7 M GROUP S.A., identificada con NIT 830.121.654-7.

ACEPTA Y SE NOTIFICA:

En forma expresa de la cesión de derechos económicos, que la firma 7 M GROUP S.A., identificada con NIT 830.121.654-7, representada legalmente por el señor **MARTÍN RICARDO MANJARRES CABEZAS**, con cédula de ciudadanía No. 79.341.381 de Bogotá D.C., de la orden de compra No. 36960 del 04/04/2019, en el que manifiesta expresa e irrevocablemente que ha realizado la CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS a favor de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., cedido a favor del patrimonio autónomo denominado P.A. FPT 7 M GROUP SA de los derechos económicos, de acuerdo con lo anterior y con el propósito de permitir el cumplimiento de la finalidad del contrato de cesión de créditos y derechos económicos, se ceden la totalidad de los derechos, beneficios y privilegios de orden económico derivados de la orden de compra de la referencia, materializados puntualmente en el derecho a recibir la totalidad de los pagos que deben efectuarse en desarrollo del mismo a favor de P.A. FPT 7 M GROUP S.A.

Por lo expuesto anteriormente, se instruye a la POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, para que todos los pagos que en virtud de la orden de compra antes citada que deban realizarse a la firma 7 M GROUP SA, se efectúen directamente a favor de PA FPT 7 M GROUP S.A., por valor de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($3.144.000.000,00), en la cuenta de ahorros No. 237-943253-16 del Bancolombia a nombre de la P.A. Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria identificada con NIT 830.054.539-0.

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada mediante documentos S/N de fecha 21 de junio de 2019, recibida en la ventanilla única de la Dirección General con radicado No. E-058305 el 21 de junio de 2019, suscrita por el señor MARTÍN RICARDO MANJARRES CABEZAS Representante Legal de la firma 7 M GROUP S.A., quien solicita sea aprobada la cesión de derechos económicos derivados de la orden de compra No. 36960 del 04/04/2019.

El adquiriente acepta en forma expresa, que asume sobre los derechos económicos, los impuestos de ley, tales como RETEFUENTE, RETEIVA, RETEICA, así como cualquier otro impuesto, tasa o contribución que resulte de dicho valor, ordenado por ley o autoridad competente, hasta que se rediman las obligaciones; es decir los derechos económicos transferidos.

La aceptación y autorización de la cesión implica que se conserva y respeta íntegramente el contenido de las cláusulas contractuales de índole presupuestal, así como las fechas y condiciones de pago consignadas en la orden de compra No. 36960 del 04/04/2019. La Policía Nacional no adquiere vínculo o relación jurídica contractual alguna con el adquiriente en virtud de la autorización de la orden de compra la cesión de derechos económicos, por tanto, todas las obligaciones derivadas la orden de compra No. 36960 del 04/04/2019, son con el cedente.

La cesión de derechos económicos de la orden de compra es válida siempre y cuando la misma, este supeditada a la ejecución de la orden de compra, por tanto en el evento de presentarse la no ejecución de la totalidad de las actividades contractuales, la Policía Nacional no reconocerá, sino hasta por el valor de las actividades ejecutadas debidamente certificadas por el supervisor del contrato.

Para que la presente autorización surta efecto, deberá estar suscrita por el contratista o persona autorizada para ello y por el competente contractual por parte de la Policía Nacional.

CONTRATISTA

MARTÍN RICARDO MANJARRES CABEZAS
Representante Legal 7 M GROUP S.A.

POLICÍA NACIONAL

Brigadier General **YOLANDA CÁCERES MARTÍNEZ**
CC. No.60.252.523 de Pamplona-Norte de Santander
Directora Administrativa y Financiera

Elaborado por: TE. Yuly Katherine Beltrán Gutierrez
Reviso: CT. Sandra Stelin Aguilera Diaz
Reviso: MY. Rocío Cubillos Rodríguez
Reviso: CT. Rolando Arvey Talleras Diaz
Reviso: CR. Maria Gladis Parra Melgarejo
Fecha de elaboración: 11/07/2019
Archivo: ARCON-GUCON

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 93 83
diraf.arcon-gucon2@policia.gov.co
www.policia.gov.co

ARCON

POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
VENTANILLA ÚNICA
DE RADICACIÓN Y CORRESPONDENCIA
FECHA 21 JUN 2019 6D
HORA: GUIA SI NO
No. RADICACIÓN: 058305

Bogota D.C. 21 de Junio de 2019

Señora Brigadier General
YOLANDA CACERES MARTINEZ
Directora
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
POLICIA NACIONAL
Bogotá

Asunto: **Solicitud de aceptación de Cesión de los Derechos Económicos derivados de las órdenes de compra No. 36961 y 36960 de fecha 4 de abril de 2019, suscritas entre la Policía Nacional y 7M Group S.A.**

Respetada Señora General Yolanda:

De manera atenta nos permitimos informarles que 7 M GROUP S.A. celebró con **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.** El 18/05/2018, un CONTRATO No 10909 DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO "PA FPT 7 M GROUP SA" denominado PA FPT 7 M GROUP SA identificado con NIT 830054539-0 cuya vocera y administradora es **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.**

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de permitir el cumplimiento de la finalidad del mencionado contrato fiduciario, la totalidad de los derechos, beneficios y privilegios de orden económico derivados del contrato de la referencia, materializados puntualmente en el derecho a recibir los pagos por concepto de los servicios prestados por el contratista al contratante y a cargo de éste, que deben efectuarse en desarrollo del mismo a favor de 7 M GROUP S.A., fueron cedidos a favor del patrimonio autónomo denominado P.A. FPT 7 M GROUP SA originado en virtud del citado contrato de fiducia mercantil.

Por lo expuesto anteriormente, desde ahora me permito solicitar de manera expresa e irrevocablemente a **POLICIA NACIONAL** para que todos los pagos que en virtud de las ordenes de compra citadas en el asunto deban realizarse a FPT 7 M GROUP SA, y se efectúen directamente a favor del patrimonio autónomo denominado P.A. FPT 7 M GROUP SA, a través de la cuenta de ahorros Bancolombia No. 237-943253-16.

Sea del caso precisar, que la anterior instrucción solamente podrá ser revocada con la autorización escrita de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** y que cualquier pago realizado en contravención a la misma, no se considerará válido por haberse efectuado a un tercero no legitimado para recibir dicho pago.

Finalmente, resulta imperioso manifestar que todas las obligaciones que en virtud del contrato se encuentran radicadas en cabeza de 7 M GROUP S.A. no fueron cedidas a favor del mencionado fideicomiso y por lo mismo, continuarán cumpliéndose en forma exclusiva y excluyente por 7 M GROUP S.A.

Cordialmente,

MARTIN RICARDO MANJARRES CABEZAS
C.C No. 79.341.381 de Bogota
Representante Legal
7 M GROUP S.A

Anexo: **RUT del Patrimonio Autónomo PA FPT 7M GROUP S.A.**
Certificación Bancaria de la cuenta de Ahorros del Patrimonio Autónomo
Copia de Cesión de Derecho Económicos realizados por la DIRAF año 2018

Fiduciaria
Bancolombia

A QUIEN INTERESE

Nos permitimos certificar que la entidad PA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA Identificada con el **NIT. 830.054.539-0** se encuentra vinculada a BANCOLOMBIA a través de la **Cuenta Ahorros No. 237-943253-16** la cual se denomina **PA FPT 7 M GROUP SA**, en este momento se encuentra ACTIVA-A y ha presentado un adecuado manejo de acuerdo con las normas y políticas de Bancolombia.

La presente certificación se expide a los veinte (20) días del mes de junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Recuerde que cualquier inquietud con gusto será atendida,

Cordialmente,

YENI PAOLA SANCHEZ FRANCO
Jefe de Negocios Fiduciarios
yenisanc@bancolombia.com.co
Tel: (051) 4886000 Ext.14107 / 14091
Calle 31 No. 6 - 87 Piso 19

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. Sociedad Fiduciaria

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

Modelo único de Ingreso, Sanción y Control Actualizado

001

2. Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14490532494

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 3 0 0 5 4 5 3 9 — 6. DV 0

12. Dirección seccional: Impuestos de Medellín 1 1

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 1

25. Tipo de documento:

26. Número de Identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social: PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA 1 6 9

39. Departamento: Antioquia 0 5

40. Ciudad/Municipio: Medellín 0 0 1

41. Dirección principal: CR 48 26 85 TO NORTE P 1

42. Correo electrónico: amonsalv@bancolombia.com.co

43. Código postal

44. Teléfono 1: 4 0 4 2 4 0 9

45. Teléfono 2: 4 0 4 2 4 0 6

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 4 3 1	1 9 9 2 0 1 0 9							7

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	8	9	1	1	1	3	1	4	1	6	1	9	3	3	4	0	4	2	3	7				

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
11- Ventas régimen común
13- Gran contribuyente
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
19- Productor de bienes y/o servicios exen
33- Impuesto nacional al consumo
40- Impuesto a la Riqueza
42- Obligado a llevar contabilidad
37- Obligado a Facturar Electrónicamente

Obligados aduaneros

54. Código

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [X] NO [ ]

60. No. de Folios: 2

61. Fecha: 2 0 1 8 1 1 0 7

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: ACOSTA MARTTA CAMILO ORLANDO

985. Cargo: Analista IV

Fecha generación documento PDF: 07-12-2018 09:21:20AM

Fiduciaria
Bancolombia

OTROSÍ NO. 1 CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. Y 7M GROUP S.A.

Entre los suscritos a saber, de una parte, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, en adelante la FIDUCIARIA; y por la otra, la PARTE FIDEICOMITENTE, identificada como aparece en el numeral 2. del presente contrato, hemos convenido celebrar, un Otrosí al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, previo lo establecido en la siguiente carátula y consideraciones:

CARÁTULA

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO FIDUCIARIO QUE SE MODIFICA (EN ADELANTE EL CONTRATO)

NO. DE CONTRATO	AÑO	MES	DÍA	NO. DE OTROSÍ
10909	2018	MAYO	18	01

NOMBRE DEL FIDEICOMISO

"FIDEICOMISO P.A. - FPT 7 M GROUP SA""

DURACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA 10 MESES

2. PARTE FIDEICOMITENTE

PERSONA NATURAL ( )
PERSONA JURÍDICA (X)
OTRA ( )

NOMBRE
7 M GROUP S.A.

NIT/ CC	TELÉFONO
830.121.654-7	8052265 – 8052273 – 3123045317

DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN:

DIRECCIÓN FÍSICA Y CIUDAD:
AV. EL DORADO NO. 69A – 51 TORRE B OF. 801 CAPITAL CENTER 1
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO
MARTIN.MANJARRES@7MCOLOMBIA.CO

NOMBRES Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL
MARTÍN RICARDO MANJARRES CABEZAS

NO. IDENTIFICACIÓN
79.341.381

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL FIDEICOMISO: CIEN POR CIENTO (100%)

CUENTA BANCARIA DE LA PARTE FIDEICOMITENTE:

NÚMERO: 23718321661
TIPO: CORRIENTE
ENTIDAD BANCARIA: BANCOLOMBIA

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las partes acuerdan los siguientes numerales de la carátula del contrato, los cuales a partir de la suscripción del presente documento quedarán en los siguientes términos:

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO FIDUCIARIO				
NO. DE CONTRATO 10909	AÑO 2018	MES MAYO	DÍA 18	
NOMBRE DEL FIDEICOMISO **"FIDEICOMISO P.A.** - FPT 7 M GROUP SA""				
DURACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA __ MESES				

6. COMISIÓN FIDUCIARIA

Por la administración del esquema fiduciario se cobrará una comisión inicial de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 6.000.000)** más IVA pagaderos con el desembolso de las OPERACIONES ASEGURADAS a la PARTE FIDEICOMITENTE y una comisión final de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 6.000.000)** más IVA, al pago total de las OPERACIONES ASEGURADAS al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.

La comisión antes mencionada incluye DOS (2) pagos mensuales, hasta DOS (2) restituciones mensuales y hasta UN (1) recaudo mensual. Los pagos adicionales o restituciones no se encuentran incluidos dentro de la comisión.

- Cada pago adicional que se realice desde una cuenta abierta en Bancolombia S.A. a nombre del FIDEICOMISO tendrá un valor de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($22.850.oo) más IVA.

- Cada pago adicional que se realice desde una cuenta abierta en otro banco a nombre del FIDEICOMISO tendrá un valor de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($29.950.oo) más IVA.

- Cada restitución adicional tendrá un valor de DOCE MIL PESOS ($12.000) más IVA.

- Las tarifas anteriormente relacionadas se ajustaran cada primero (1ro) de enero, de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.

Por la inversión de los RECURSOS en la Cartera Colectiva Abierta FIDUCUENTA administrada por la FIDUCIARIA, se cobrará la comisión estipulada en el Reglamento de la misma.

En el evento que por causa de la PARTE FIDEICOMITENTE no se liquide el presente contrato dentro de

Fiduciaria
Bancolombia

derecho a continuar cobrando la comisión fiduciaria establecida en este numeral, a partir del acaecimiento del plazo mencionado.

SEGUNDA.- En todo lo demás, en especial los demás numerales de la carátula del contrato que no son objeto de modificación, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación las restantes disposiciones, cláusulas y numerales del CONTRATO.

TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Para su perfeccionamiento y legalización el presente documento requiere de la firma de las partes contratantes y el pago del impuesto de timbre por parte del PARTE FIDEICOMITENTE, si hubiere lugar al mismo.

Se firma a los 21 días del mes de Junio de 2019.

LA FIDUCIARIA,

FELIPE GONZALEZ PAEZ
Representante Legal
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA

LA PARTE FIDEICOMITENTE,

MARTÍN RICARDO MANJARRES CABEZAS
Representante Legal
7 M GROUP S.A.

Otrosí N. 1 Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de administración y Fuente de Pago Celebrado entre Fiduciaria Bancolombia S.A. y 7M Group S.A.

Fiduciaria
Bancolombia

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. Y 7 M GROUP SA

Entre los suscritos a saber, de una parte, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, en adelante la FIDUCIARIA; y por la otra, la PARTE FIDEICOMITENTE, identificada como aparece en el numeral 2. del presente contrato, hemos convenido celebrar, un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, previo lo establecido en la siguiente carátula y consideraciones:

CARÁTULA

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

No. DE CONTRATO	AÑO	MES	DÍA	
10909	2018	Mayo	18	Se imprimen tres (3) copias del presente documento

NOMBRE DEL FIDEICOMISO: "P.A. - FPT 7 M GROUP SA"

DURACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA: Diez (10) meses

2. PARTE FIDEICOMITENTE

PERSONA JURÍDICA (X)

NOMBRE: 7 M GROUP SA

NIT: 830.121.654-7 | **TELÉFONO:** 805 2265 / 8052273 / 3123045317

DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN:

DIRECCIÓN FÍSICA Y CIUDAD: Avenida el dorado N° 69 A 51 Torre B Oficina 801 Capital Center 1 - Bogotá (Colombia)

DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO: yonn.garcia@7mcolombia.co

NOMBRES Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL: Martin Ricardo Manjarres Cabezas

No. IDENTIFICACIÓN: 79.341.381 de Bogotá

3. BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO

NOMBRE: Bancolombia

NIT: 890.903.938-8 | **TELÉFONO:** 4886000 Ext. 17837

DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN:

DIRECCIÓN FÍSICA Y CIUDAD: Calle 31 No 6 - 87 Piso 17 – Bogotá (Colombia)

DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO: wcoronadancolombia.com.co

NOMBRES Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL: Roberto Matuk Bertolotto

No. IDENTIFICACIÓN: 80.420.669

En caso que los recursos para la atención del servicio de la deuda no sean suficientes, los pagos a los Beneficiarios de la fuente de pago se realizarán siguiendo uno de los siguientes dos procedimientos: (escoger sólo 1):

A. (__)	B. (X)
A prorrata de la respectiva cuota de atención del servicio de la deuda que corresponda a cada uno de los Beneficiarios de la Fuente de Pago.	En primera instancia, se realizarán los pagos a favor de Bancolombia, y si sobran recursos, se realizarán los pagos para atender el servicio de la deuda de N/A.
Deudores de las OPERACIONES ASEGURADAS: (__) Todos los que conforman la PARTE FIDEICOMITENTE. (__) Sólo algunos de ellos: Cuáles: _____	Deudores de las OPERACIONES ASEGURADAS: (X) Todos los que conforman la PARTE FIDEICOMITENTE. (__) Sólo algunos de ellos: Cuáles: _____

4. PORCENTAJE DEL FONDO DE RESERVA	***El crédito aprobado es con pago de capital e intereses al vencimiento; por lo que solo se recibirá un pago al final del periodo.***

Fiduciaria
Bancolombia

Metodología del Fondo de Reserva: El funcionamiento del Fondo de Reserva establecido en el presente contrato será el siguiente (Escoger sólo 1):	
A. () El Fondo de Reserva se utilizará para el acopio de los Recursos Necesarios para la atención de la próxima cuota del Servicio de la Deuda.	B. () El Fondo de Reserva se utilizará para mantener permanentemente en el fideicomiso el porcentaje definido sobre la cuota del Servicio de la Deuda, y el mismo sólo se utilizará en caso que en el periodo específico los demás recursos existentes en el fideicomiso no sean suficientes para la atención de las Obligaciones Aseguradas en el respectivo periodo.

5.) CONTRATOS O RELACIONES COMERCIALES Y/O JURÍDICAS CUYOS DERECHOS ECONÓMICOS SON CEDIDOS CON LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO	
A	**TIPO DE RELACIÓN –TIPO DE CONTRATO** Acuerdo Marco de Precios
	NOMBRE DEL CONTRATO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: Acuerdo marco de precios para la adquisición de vehículos blindados en Colombia CCE-561-1-AMP-2017
	ENTIDAD CONTRATANTE (ENTIDAD PAGADORA) Policía Nacional – Dirección Administrativa y Financiera **NIT** 800.141.397-5
	FECHA DE SUSCRIPCIÓN – CELEBRACIÓN Julio 4 de 2017
	CONTACTO ENTIDAD CONTRATANTE **NOMBRE:** Yolanda Caceres Martinez (Brigadier General) **CEDULA:** 60.252.323 de Pamplona – Norte de Santander **CARGO:** Directora Administrativa y Financiera **TELÉFONO:** 5159111 **DIRECCIÓN Y CIUDAD:** Carrera 59 No. 26-21 piso 2 Oficina – Bogotá (Colombia)

con Bancolombia.

La comisión antes mencionada incluye DOS (2) pagos mensuales, hasta DOS (2) restituciones mensuales y hasta UN (1) recaudo mensual. Los pagos adicionales o restituciones no se encuentran incluidos dentro de la comisión.

- Cada pago adicional que se realice desde una cuenta abierta en Bancolombia S.A. a nombre del FIDEICOMISO tendrá un valor de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($22.850.oo) más IVA.
- Cada pago adicional que se realice desde una cuenta abierta en otro banco a nombre del FIDEICOMISO tendrá un valor de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($29.950.oo) más IVA.
- Cada restitución adicional tendrá un valor de DOCE MIL PESOS ($12.000) más IVA.
- Las tarifas anteriormente relacionadas se ajustaran cada primero (1ro) de enero, de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.

1. Por la inversión de los RECURSOS en la Cartera Colectiva Abierta FIDUCUENTA administrada por la FIDUCIARIA, se cobrará la comisión estipulada en el Reglamento de la misma.

En el evento que por causa de la PARTE FIDEICOMITENTE no se liquide el presente contrato dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la terminación del presente contrato, la FIDUCIARIA tendrá derecho a continuar cobrando la comisión fiduciaria establecida en este numeral, a partir del acaecimiento del plazo mencionado.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que las entidades que se señalan en el numeral tercero de la Carátula del presente contrato, previamente a la celebración del presente contrato aprobaron a la PARTE FIDEICOMITENTE, según se establece en la carátula, una o varias operaciones de crédito, financiamiento, de leasing, arrendamiento, renting, compraventas u otras (en adelante las OPERACIONES ASEGURADAS).

Para los efectos del presente contrato, se entenderá que la PARTE FIDEICOMITENTE está conformada por las entidades que se señalan en el numeral Segundo de la Carátula de este documento.

SEGUNDA.- Que la PARTE FIDEICOMITENTE celebró los contratos o relaciones jurídicas que se relacionan en el numeral Quinto de la carátula del presente contrato, en adelante los CONTRATOS.

TERCERA.- Que la PARTE FIDEICOMITENTE con el propósito de asegurar el pago de las obligaciones emanadas de las OPERACIONES ASEGURADAS, requiere contar con un esquema fiduciario que por una parte i) se encargue de la administración de la totalidad de los recursos dinerarios en que se materialicen los derechos económicos que se derivan de los CONTRATOS y por otra, ii) sirva de fuente de pago para la cancelación de las OPERACIONES ASEGURADAS, todo de conformidad con lo previsto en el presente contrato.

CUARTA.- Que la PARTE FIDEICOMITENTE procede a constituir el fideicomiso que por este documento se reglamenta, con el propósito de instrumentar la fuente de pago de las obligaciones adquiridas por el mismo para con los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO que se señalan en la carátula del presente

Fiduciaria
Bancolombia

documento en virtud de las OPERACIONES ASEGURADAS, para lo cual la PARTE FIDEICOMITENTE empleará los recursos dinerarios derivados de los CONTRATOS; para lo cual con la suscripción del presente contrato fiduciario cederá al fideicomiso que por el mismo se reglamenta, los derechos, privilegios y beneficios de carácter económico que se derivan de los CONTRATOS conforme al procedimiento establecido en este documento.

QUINTA.- Que la PARTE FIDEICOMITENTE solicitó los servicios de la FIDUCIARIA para la estructuración del Fideicomiso que por este documento se reglamenta, motivo por el cual ésta última presentó una propuesta de servicios fiduciarios, la cual fue debidamente aceptada por la PARTE FIDEICOMITENTE.

SEXTA.- Que quienes comparecen a suscribir el presente contrato tienen plena capacidad legal para obligar y comprometer a su representada en los términos que aquí se estipulan.

Previas las anteriores consideraciones, la PARTE FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA se obligan conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES: Para todos los efectos del presente contrato, las siguientes expresiones tendrán el significado que se menciona a continuación:

1. **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO:** Lo son las entidades relacionadas en el numeral tercero de la carátula del presente contrato, quienes otorgaron las OPERACIONES ASEGURADAS.

2. **DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO:** Corresponde a los derechos, privilegios y beneficios de orden económico que se derivan de los CONTRATOS a favor de la PARTE FIDEICOMITENTE o de alguna de las partes que conforman la misma, materializados en los recursos dinerarios que se derivan de la totalidad de los pagos que en virtud de los CONTRATOS deban efectuar las ENTIDADES PAGADORAS a favor de la PARTE FIDEICOMITENTE. La totalidad de los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO son cedidos por la PARTE FIDEICOMITENTE al FIDEICOMISO con la suscripción del presente contrato.

3. **ENTIDAD PAGADORA:** Corresponde a las entidades que en dicha calidad se establecen como entidades pagadoras en el numeral Quinto de la Carátula del presente contrato, entidades que celebraron los CONTRATOS con la PARTE FIDEICOMITENTE y que en virtud de los mismos se encuentran obligadas a realizar pagos a favor de la PARTE FIDEICOMITENTE. Los RECURSOS derivados de tales pagos materializan los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO.

4. **FIDEICOMISO:** Corresponde al vehículo fiduciario que por medio del presente contrato se reglamenta , el cual se identificará tributariamente con el NIT 830.054.539-0 y actuará con plenos efectos jurídicos frente a la PARTE FIDEICOMITENTE y ante terceros, mediante vocería que del mismo ejerza la FIDUCIARIA.

5. **FONDO DE RESERVA:** Corresponde a la reserva que la FIDUCIARIA constituirá con cargo a los RECURSOS equivalente al porcentaje que se encuentra establecido en el numeral Cuarto de la Carátula del presente contrato sobre la próxima cuota del SERVICIO DE LA DEUDA y que se conformará de acuerdo con lo previsto en este documento.

   El FONDO DE RESERVA se utilizará para los propósitos definidos en el numeral Cuarto de la Carátula del presente contrato.

6. **PAGOS:** Son todos aquellos pagos que con cargo a los RECURSOS deberá realizar la FIDUCIARIA en desarrollo del FIDEICOMISO, todo de conformidad con lo previsto en el presente contrato.

7. **RECURSOS:** Hace referencia a la totalidad de los recursos monetarios que serán administrados por el FIDEICOMISO, a saber: a) La suma de UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000.oo), que la PARTE FIDEICOMITENTE transferirá a la FIDUCIARIA para efectos de la conformación del FIDEICOMISO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la misma le informe el número de la cuenta bancaria establecida para el efecto. b) La totalidad de los recursos dinerarios derivados de los CONTRATOS, en los cuales se materializan los DERECHOS ECONÓMICOS DE

   [illegible] FIDUCIARIA, en los términos y condiciones del presente contrato.

SEGUNDA.- PARTES CONTRATANTES: Son partes en el presente contrato las siguientes:

- **PARTE FIDEICOMITENTE**: Lo son las personas identificada en el numeral Segundo de la Carátula del presente contrato fiduciario.

  Para todos los efectos, la participación de los fideicomitentes será la indicada en el numeral Segundo de la Caratula del presente contrato.

  No obstante la misma podrá ser modificada entre los fideicomitentes hecho que deberá ser notificado a la FIDUCIARIA mediante comunicación de los mismos indicando el porcentaje de participación, entendiéndose que a partir de la recepción de la misma por parte de la FIDUCIARIA, la participación de los fideicomitentes será la allí señalada.

  De no recibirse la comunicación anteriormente descrita, se entenderá que participación de los fideicomitentes será la señalada inicialmente en el numeral Segundo de la Caratula del presente contrato.

- **FIDUCIARIA:** Lo es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

- **BENEFICIARIOS:** El FIDEICOMISO tendrá los siguientes beneficiarios:

  1. En primera instancia y en forma prevalente lo serán los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO con respecto a los PAGOS que deberán efectuarse a su favor para atender el SERVICIO DE LA DEUDA, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

  2. En segundo lugar y de manera residual lo será la PARTE FIDEICOMITENTE respecto de los eventuales remanentes que puedan llegar a existir en el FIDEICOMISO, una vez sea atendido el SERVICIO DE LA DEUDA en el respectivo periodo y recompuesto el FONDO DE RESERVA, o cuando las OPERACIONES ASEGURADAS sean canceladas en su totalidad y en consecuencia, se proceda a la liquidación del FIDEICOMISO y a la restitución de los bienes fideicomitidos.

  Exclusivamente para los efectos fiscales y tributarios a que haya lugar, el beneficiario será siempre la PARTE FIDEICOMITENTE.

TERCERA.- OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL: En virtud del presente contrato de FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO y conforme con las previsiones generales de los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, se constituye un patrimonio autónomo, separado e independiente de los patrimonios de las partes que intervienen en este contrato, a través del cual la FIDUCIARIA llevará a cabo la administración de los RECURSOS y efectuará los PAGOS que periódicamente se requieran para atender el SERVICIO DE LA DEUDA, así como los que ordene por escrito la PARTE FIDEICOMITENTE, todo lo anterior teniendo en cuenta la destinación y los límites establecidos en el presente contrato.

De acuerdo con lo anterior, el presente contrato de fiducia mercantil tiene como finalidad instrumentar con los RECURSOS en los que se materializan los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO, una fuente de pago de las OPERACIONES ASEGURADAS a favor de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO.

CUARTA.- BIENES FIDEICOMITIDOS: El FIDEICOMISO estará conformado por los siguientes bienes:

1. Los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO.

Fiduciaria
Bancolombia

2. Los RECURSOS.

PARÁGRAFO PRIMERO.- A pesar que la materialización económica de los servicios prestados por la PARTE FIDEICOMITENTE a las ENTIDADES PAGADORAS en virtud de los CONTRATOS, se llevará a cabo mediante la expedición de facturas por parte de la PARTE FIDEICOMITENTE y a cargo de las ENTIDADES PAGADORAS, éstas facturas en ningún caso serán cedidas, endosadas o transferidas al FIDEICOMISO, motivo por el cual la PARTE FIDEICOMITENTE y los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO con la suscripción del presente contrato, declaran conocer y aceptar que dichas facturas constituyen ni constituirán un bien del FIDEICOMISO, y en consecuencia de ello, desde ahora eximen de toda responsabilidad a la FIDUCIARIA por la custodia o tenencia de las mismas y por el cobro de su correspondiente importe, así como por cualquier otro concepto asociado al manejo, administración, cuidado y ejecución de las mismas, toda vez que dicha responsabilidad es exclusiva y excluyente de la PARTE FIDEICOMITENTE.

Sin perjuicio de lo anterior, es claro para el FIDEICOMITENTE que con la cesión de los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO el único legitimado para recibir el pago de cualquier suma de dinero derivada de los CONTRATOS es el FIDEICOMISO y, como consecuencia de lo anterior, el FIDEICOMITENTE no podrá realizar operación, contrato o mecanismo de transferencia que implique que los mencionados recursos sean pagados a favor de una entidad diferente al FIDEICOMISO, como lo podría ser una cesión, endoso, operación de factoring o de descuento de facturas. En el evento que el FIDEICOMITENTE realice una operación de estas características se entenderá que existe un incumplimiento de las garantías otorgadas a favor de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: IMPLICACIONES DE LOS BIENES FUTUROS.- Las partes que celebran el presente contrato reconocen y aceptan respecto de los bienes citados en esta cláusula y que ostenten la condición de bienes futuros, cuya existencia dependerá del cumplimiento de una condición o acontecimiento futuro, que como tal puede suceder o no, de modo que de no darse tal acontecimiento o hacerse imposible se entenderá fallida su existencia.

En relación con los bienes descritos en esta cláusula, las partes entienden que algunos de ellos ostentan la calidad de bienes o derechos intangibles, esto es, bienes definidos en el artículo 653 del Código Civil.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: La transferencia de los BIENES FIDEICOMITIDOS se realizará de la siguiente forma:

I. **TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO:** Con la celebración del presente contrato, la PARTE FIDEICOMITENTE cede al FIDEICOMISO los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO, de tal forma que con la sola suscripción de este documento los bienes fideicomitidos están afectos a la finalidad del presente contrato.

   Para el perfeccionamiento de la cesión de los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO a favor del FIDEICOMISO, así como para la transferencia de los RECURSOS en los que se materializan los mismos a favor del FIDEICOMISO, la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato se obliga a remitir a las ENTIDADES PAGADORAS, una comunicación en la cual: **(i)** les notifique la celebración del presente contrato; **(ii)** les notifique la cesión de los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO a favor del FIDEICOMISO; y **(iii)** les instruya expresa e irrevocablemente para que transfieran los RECURSOS en los que se materialicen los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO directamente a favor del FIDEICOMISO a través de la cuenta bancaria habilitada por la FIDUCIARIA para el efecto.

   En dicha comunicación, la PARTE FIDEICOMITENTE deberá precisar: (i) que la instrucción otorgada solamente podrá ser revocada con la autorización escrita de la FIDUCIARIA y de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO; (ii) que los pagos realizados en contravención a dicha instrucción, no se considerarán válidos por haberse efectuado a quien no está legitimado para recibirlos; y, (iii) que se incorporará el siguiente texto en las facturas que la PARTE FIDEICOMITENTE remita a las ENTIDADES PAGADORAS a efectos de asegurar igualmente la destinación al FIDEICOMISO de los RECURSOS en los que se materializan los DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO:

   [illegible] presente contrato. En la comunicación que deberá suscribir la respectiva ENTIDAD PAGADORA deberá hacer constar que acepta la instrucción impartida por la PARTE FIDEICOMITENTE y que en consecuencia de ello procederá a transferir los RECURSOS derivados del respectivo CONTRATO directamente a favor del FIDEICOMISO a través de la cuenta bancaria habilitada por la FIDUCIARIA para el efecto.

   Hasta tanto no se allegue a la FIDUCIARIA originales de las comunicaciones mencionadas en la presente cláusula, el mecanismo de fuente de pago no entrará en vigencia y facultará a los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO para abstenerse de desembolsar las OPERACIONES ASEGURADAS; lo cual es aceptado expresamente por la PARTE FIDEICOMITENTE y por los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO con la suscripción del presente contrato. No obstante lo anterior, en el evento en que no se obtenga la comunicación precedente de parte de la ENTIDAD PAGADORA se entenderá que con el primer pago o consignación que realice tal entidad en la cuenta del FIDEICOMISO hay una aceptación tácita. Las comisiones fiduciarias generadas a favor de la FIDUCIARIA se causarán desde el momento establecido en el presente contrato, lo cual es aceptado expresamente por la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. La FIDUCIARIA deberá remitir a los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recibo, copia de la comunicación emitida por las ENTIDADES PAGADORAS en la que acepta la cesión de los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO de haber lugar a ello, conforme se señala con anterioridad.

   La FIDUCIARIA sólo procederá a restituir a la PARTE FIDEICOMITENTE los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO cuando se paguen totalmente las OPERACIONES ASEGURADAS, evento que se entenderá cumplido con el recibo por parte de la FIDUCIARIA de la comunicación en la cual los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO declaren a la PARTE FIDEICOMITENTE a paz y salvo por todo concepto derivado de las OPERACIONES ASEGURADAS.

II. **TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS:** Los RECURSOS que sean transferidos en virtud del presente contrato fiduciario deberán ser consignados a través de la cuenta que para el efecto informe la FIDUCIARIA.

SEXTA.- INSTRUCCIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO: La PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato expresa e irrevocablemente imparte a la FIDUCIARIA las siguientes instrucciones:

1. **ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS:** La PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato autoriza a la FIDUCIARIA para que administre los RECURSOS a través de cuentas bancarias abiertas en la matriz de la FIDUCIARIA, sus filiales o en empresas vinculadas o subordinadas a dicha matriz.

   Con la suscripción del presente contrato, la PARTE FIDEICOMITENTE instruye a la FIDUCIARIA para que invierta los RECURSOS y sus rendimientos en la Fondo de Inversión Colectivo Abierto FIDUCUENTA administrado por la FIDUCIARIA, mientras se destinan a la finalidad prevista en el presente contrato, cuyo reglamento ha estado a disposición de la PARTE FIDEICOMITENTE en la página web de la FIDUCIARIA (www.fiduciariabancolombia.com).

   Teniendo en cuenta que la responsabilidad de la FIDUCIARIA es de medio y no de resultado y que la generación de rendimientos respecto a los RECURSOS depende de las fluctuaciones del mercado, en ningún caso la FIDUCIARIA garantiza ni garantizará rentabilidad ni valorización mínima de las inversiones realizadas con los mismos.

   En desarrollo del presente contrato la FIDUCIARIA no realizará actividades de cobro en relación con los RECURSOS, toda vez que su gestión se limita a recibirlos a través de la cuenta bancaria habilitada

para el efecto y por lo mismo, cualquier actividad adicional a ella, en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia estará radicada en cabeza de la FIDUCIARIA, pero sí en cabeza exclusiva de la PARTE FIDEICOMITENTE, lo cual es conocido y aceptado expresamente por esta última y por los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO con la suscripción del presente contrato.

2. **FONDO DE RESERVA:** La PARTE FIDEICOMITENTE instruye a la FIDUCIARIA para que conforme el FONDO DE RESERVA con cargo exclusivo a los RECURSOS, mediante el acopio de un monto de los RECURSOS equivalente a un porcentaje de la próxima cuota del SERVICIO DE LA DEUDA que se encuentra establecido en la carátula del presente contrato, de acuerdo con los documentos contentivos de las OPERACIONES ASEGURADAS, así como para que mantenga su nivel de cobertura. El FONDO DE RESERVA se empezará a conformar desde el primer día del segundo mes de vigencia del presente contrato hasta completar su nivel de cobertura lo cual deberá suceder antes del último día de dicho mes.

La PARTE FIDEICOMITENTE igualmente instruye a la FIDUCIARIA para que, cuando la cobertura del FONDO DE RESERVA se reduzca, acopie de los demás RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO los que sean necesarios para recomponerlo y mantenerlo.

Cuando no existan RECURSOS en el FIDEICOMISO para este propósito, la FIDUCIARIA solicitará a la PARTE FIDEICOMITENTE el suministro de los mismos y será obligación de esta última transferirlos al FIDEICOMISO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que para tal fin curse la FIDUCIARIA. Si vencido el plazo para el suministro de los RECURSOS solicitados a la PARTE FIDEICOMITENTE, éstos no son entregados, la FIDUCIARIA notificará a los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO esta situación para que adopten las acciones legales que considere conducentes, lo cual es conocido y aceptado por éste último con la suscripción del presente contrato.

Teniendo en cuenta que existen dos metodologías para el funcionamiento del FONDO DE RESERVA que se pueden elegir, de acuerdo al numeral cuarto de la carátula del presente contrato, para cada una de ellas se tendrán en cuenta las siguientes reglas particulares:

a. En el evento que se haya elegido que el FONDO DE RESERVA se constituirá para el acopio de los RECURSOS necesarios para la atención de la siguiente cuota del SERVICIO DE LA DEUDA, los recursos existentes en este fondo se utilizarán en el respectivo periodo para tal propósito, de tal forma que a partir del momento de su utilización comenzarán a acopiarse los recursos para atender la siguiente cuota del SERVICIO DE LA DEUDA.

   En caso que la periodicidad de pago de las OPERACIONES ASEGURADAS sea diferente a mensual, cada mes se efectuará una apropiación proporcional de acuerdo con la periodicidad de pago de cada obligación.

b. En caso que se trate de una reserva permanente de un porcentaje de la siguiente cuota del SERVICIO DE LA DEUDA, los recursos de esta reserva sólo podrán utilizarse en caso que en el FIDEICOMISO no existan otros RECURSOS suficientes para la atención del SERVICIO DE LA DEUDA en el respectivo periodo.

   En el evento que se utilicen los RECURSOS de este FONDO DE RESERVA, se solicitará inmediatamente al FIDEICOMITENTE el suministro de los recursos necesarios para recomponer su cobertura, siguiendo las mismas reglas establecidas en este numeral.

3. **PAGOS:** La FIDUCIARIA realizará con cargo exclusivo a los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO y hasta la concurrencia de los mismos, los PAGOS que se requieran periódicamente para atender el SERVICIO DE LA DEUDA, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en la liquidación que mensualmente le remitirán los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO.

Cuando la FIDUCIARIA, con una antelación de quince (15) días calendario a la fecha de pago de la cuota correspondiente del SERVICIO DE LA DEUDA, determine que los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO son insuficientes para tal fin, la FIDUCIARIA solicitará a la PARTE FIDEICOMITENTE el suministro de los RECURSOS necesarios para tal propósito, el cual con la suscripción del presente contrato se obliga a suministrarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la [illegible]

Atendida la correspondiente cuota periódica del SERVICIO DE LA DEUDA y acopiados los recursos en el FONDO DE RESERVA para mantener su nivel de cobertura, los RECURSOS remanentes podrán ser dispuestos por la PARTE FIDEICOMITENTE para ser transferidos a terceros, previa instrucción impartida por escrito y que cumpla los requisitos fijados por la FIDUCIARIA.

En el evento que los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO sean insuficientes para efectuar los PAGOS ordenados por escrito por la PARTE FIDEICOMITENTE a favor de terceros, la FIDUCIARIA se abstendrá de efectuarlos, sin que por ello se derive ningún tipo de responsabilidad para ésta o para el FIDEICOMISO, lo cual es conocido y aceptado en forma expresa e irrevocable por la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

En cualquier caso, la FIDUCIARIA efectuará los PAGOS necesarios para el cumplimiento de la finalidad establecida en el presente contrato, única y exclusivamente si existen los RECURSOS necesarios para ello en el FIDEICOMISO y hasta la concurrencia de los RECURSOS existentes en el mismo.

SÉPTIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS: La FIDUCIARIA remitirá a la PARTE FIDEICOMITENTE y a los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO una rendición de cuentas que se presentará en los términos establecidos en la Circular 7 de 1996 de la Superintendencia Financiera de Colombia, cada seis (6) meses contados desde la fecha de firma de este contrato.

Dicho informe se remitirá por cualquier medio, lo cual incluye medios electrónicos, dentro de los quince (15) días hábiles al corte del respectivo periodo semestral, a la dirección física o electrónica que hubiere sido reportada por la PARTE FIDEICOMITENTE y los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO a la FIDUCIARIA. En caso de que se produzca un cambio en la dirección física o electrónica a la cual deba remitirse la rendición de cuentas, la PARTE FIDEICOMITENTE o los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO, según corresponda, deberá informar a través de una comunicación escrita dicha circunstancia, de tal forma que si no se produce dicho aviso, la FIDUCIARIA cumplirá con su obligación de rendir cuentas con el envío de información a la dirección que se encuentre registrada en el respectivo momento en la FIDUCIARIA.

La PARTE FIDEICOMITENTE y los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO contarán con diez (10) días calendario a partir del día siguiente al envío de la rendición de cuentas para que formulen sus observaciones. Transcurrido tal término sin que se reciba pronunciamiento alguno se entenderá que la PARTE FIDEICOMITENTE y los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO han aceptado en su totalidad el contenido de la rendición de cuentas, sin que con ello se limite el derecho que le asiste a las partes de presentar quejas o reclamos.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de las obligaciones legales previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio y de aquellas consagradas en otras Cláusulas del presente contrato, son obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes:

1. Conformar y mantener el FONDO DE RESERVA de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

2. Realizar los PAGOS con cargo a los RECURSOS.

3. Dar aviso por escrito a los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO cuando advierta que en el respectivo periodo los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO no corresponden a la información consignada en la certificación que mensualmente debe remitir la PARTE FIDEICOMITENTE en relación con los RECURSOS que en virtud de los CONTRATOS se generaron a su favor en el periodo

inmediatamente anterior, con el propósito que el mismo tome las medidas que estime conducentes en contra de la PARTE FIDEICOMITENTE.

4. Dar aviso por escrito a la PARTE FIDEICOMITENTE y a los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO, acerca de cualquier hecho del que tenga conocimiento y que afecte o pueda afectar la titularidad de los RECURSOS o su oportuna transferencia al FIDEICOMISO.

5. Pagar con los RECURSOS del FIDEICOMISO todos los gastos generados por el mismo, atendiendo la disponibilidad de RECURSOS con que cuente el FIDEICOMISO.

6. Aplicar los principios rectores, la debida reserva y las normas legales vigentes o las que las modifiquen o sustituyan, sobre protección de datos y archivos de la información que reciba, para los fines del presente contrato.

NOVENA.- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud del presente contrato además de los derechos establecidos en otros apartes del presente contrato, la FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir a la PARTE FIDEICOMITENTE el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
2. Percibir oportunamente la comisión fiduciaria pactada.
3. Renunciar a la administración del fideicomiso por las causas previstas en el presente contrato y en la Ley.
4. Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este contrato.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA PARTE FIDEICOMITENTE: Además de las establecidas en la ley y en otras cláusulas del presente contrato, son obligaciones solidarias de la PARTE FIDEICOMITENTE las siguientes:

1. Entregar a la FIDUCIARIA la información relativa a las OPERACIONES ASEGURADAS, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, con el propósito que la FIDUCIARIA cuente con la información necesaria para conformar el FONDO DE RESERVA.

2. Entregar a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, una certificación debidamente suscrita por el Revisor Fiscal o contador, según corresponda, y por el Representante Legal de la PARTE FIDEICOMITENTE, en la que conste el monto de los RECURSOS que en virtud de los CONTRATOS se generaron a su favor y que por lo mismo deben ser objeto de pago a favor del FIDEICOMISO. En el evento que vencido dicho plazo la PARTE FIDEICOMITENTE no entregue la correspondiente certificación, la FIDUCIARIA informará de tal hecho a los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO para que adopten las medidas que considere conducentes en contra de la PARTE FIDEICOMITENTE.

3. En el evento que por cualquier circunstancia el mecanismo de fuente de pago previsto en el presente contrato o la fuente de pago en sí misma se vea afectada y en consecuencia de ello, no se generen RECURSOS para atender el SERVICIO DE LA DEUDA, la PARTE FIDEICOMITENTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de esta circunstancia, se obliga a constituir una fuente de pago de idénticas características a favor de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO, que permita atender satisfactoria y oportunamente el SERVICIO DE LA DEUDA, previa aprobación y aceptación expresa de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO.

4. Abstenerse de efectuar cualquier modificación a los CONTRATOS que pueda afectar el pago correspondiente a los mismos y en consecuencia, la debida y oportuna atención del SERVICIO DE LA DEUDA, sin la previa autorización escrita de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO. Por lo mismo, deberá abstenerse de realizar operaciones que impliquen o conlleven que los recursos derivados de los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO sean pagados a favor de una entidad diferente al FIDEICOMISO, como lo podría ser la cesión o endoso, transferencia, descuento o limitación de las facturas o cuentas que instrumentan los derechos económicos derivados del contrato, cuya efectiva ejecución derivará en la fuente de pago . En caso de incumplimiento parcial o total de esta obligación por parte de la PARTE FIDEICOMITENTE, la misma con la suscripción del presente contrato faculta expresamente a los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO para declarar vencidas las OPERACIONES ASEGURADAS y por ende, como exigir el pago inmediato de los

6. Pagar la comisión fiduciaria en la forma y términos establecidos en este contrato, así como suscribir el pagaré en blanco con la carta de instrucciones correspondiente.

7. Asumir los gastos que se causen por la transferencia de RECURSOS, recaudos y PAGOS establecidos en este contrato, los cuales podrán ser descontados por la FIDUCIARIA de los RECURSOS. En el evento que los RECURSOS sean insuficientes para atender el pago de estos conceptos, la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato se obliga a transferir al FIDEICOMISO los RECURSOS necesarios para tal fin, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera.

8. Suministrar bajo su exclusiva responsabilidad la totalidad de la información que la FIDUCIARIA le requiera para el cumplimiento de sus gestiones, en especial la exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT. En el evento que la PARTE FIDEICOMITENTE no suministre la información requerida por la FIDUCIARIA, con la suscripción del presente contrato se faculta a la FIDUCIARIA para terminar unilateralmente el mismo, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para la FIDUCIARIA.

9. Suministrar a la FIDUCIARIA toda la información relacionada con el tercero que sea destinatario de PAGOS, a efectos de que la misma pueda efectuar periódicamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN los reportes de información en medios magnéticos. Para tal fin, la PARTE FIDEICOMITENTE deberá suministrar como mínimo la siguiente información:

   a. Nombre o razón social completo del Tercero
   b. Número de identificación del Tercero
   c. Dirección y Ciudad del Tercero

10. Desarrollar todas las actividades que permitan a la FIDUCIARIA el logro de la finalidad contemplada en el presente contrato, al igual que todas aquellas que resulten necesarias para efectos de la liquidación del presente contrato.

11. Cumplir con las normas sobre protección de datos personales de terceros que por cualquier motivo deban suministrar a la FIDUCIARIA en ejecución del presente contrato fiduciario.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE LA PARTE FIDEICOMITENTE: Corresponden a los consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio, con excepción del derecho a revocar el presente contrato ya que el mismo es irrevocable.

DÉCIMA SEGUNDA.- DECLARACIÓN: La PARTE FIDEICOMITENTE declara expresamente que los bienes de que dispone en el momento de la celebración del presente contrato de fiducia mercantil, aparte de los que conforman el FIDEICOMISO, son suficientes para atender la totalidad de las obligaciones contraídas por la PARTE FIDEICOMITENTE para con sus acreedores con anterioridad a la fecha de la celebración del presente contrato. Así mismo, manifiesta la PARTE FIDEICOMITENTE que con la celebración del presente contrato de fiducia mercantil no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto que como se dijo, posee otros bienes que son suficientes para atender dichos créditos y, asegura además que la celebración del presente contrato de fiducia mercantil no tiene como causa, ni produce como efecto la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores y, sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se compromete a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud en las declaraciones contenidas en esta cláusula.

Así mismo, la PARTE FIDEICOMITENTE manifiesta que los bienes que se transfieren al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, se hallan libres de cualquier gravamen o limitación del dominio que afecte su libre utilización a los fines propios del objeto del presente contrato y, en consecuencia, deberá salir al

saneamiento frente a eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales. La obligación de saneamiento de la PARTE FIDEICOMITENTE existe frente a la FIDUCIARIA y frente a todos los terceros que bajo cualquier circunstancia se vinculen al presente contrato.

El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente documento certifica respecto de los datos personales de terceros suministrados a la FIDUCIARIA con ocasión del presente contrato: i) que cuenta con la autorización libre, previa, expresa e informada de los titulares de los datos para que la información sea compartida para las finalidades exclusivas previstas en el presente contrato fiduciario, ii) que ha informado a los titulares de los datos sobre la finalidad y los derechos les asisten en virtud de la autorización otorgada, y iii) que ha dado cumplimiento a las disposiciones que regulan la materia.

PARAGRAFO: Que de conformidad con lo señalado en la ley 1116 de 2006, la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente documento declara que el presente vehículo fiduciario tiene como finalidad servir de garantía del pago de las OPERACIONES ASEGURADAS a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO y con cargo a los DERECHOS ECONOMICOS que conforman la fuente de pago.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE LA PARTE FIDEICOMITENTE Y DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA responde hasta la culpa leve conforme al artículo 63 inciso 2o. del Código Civil. La FIDUCIARIA responderá por realizar todas las actividades necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado perseguido por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado, y en especial no garantizará el cumplimiento de las obligaciones de ninguna de las partes del presente contrato, como tampoco los PAGOS a los terceros destinatarios de los mismos, ni el pago efectivo de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente contrato, que únicamente se obliga a realizar con los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO, hasta su concurrencia. La FIDUCIARIA en ningún caso compromete recursos dinerarios propios para dar cumplimiento al presente contrato.

Es entendido que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se contrae a adelantar las gestiones que expresamente se prevén en este contrato y por tanto no comprende ninguna relacionada con el desarrollo y ejecución de los CONTRATOS ni con la adquisición, formalización, garantía y cumplimiento de las OPERACIONES ASEGURADAS, todo lo cual es de responsabilidad exclusiva de la PARTE FIDEICOMITENTE. De esta manera, la responsabilidad de la FIDUCIARIA se predica de la gestión de administración de los RECURSOS que conforman el FIDEICOMISO y tan sólo por ella responderá en los términos del presente contrato.

Como quiera que los vínculos jurídicos con los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO y con los terceros destinatarios de los PAGOS se encuentran establecidos directamente con la PARTE FIDEICOMITENTE y en ningún caso con la FIDUCIARIA ni con el FIDEICOMISO, estos dos últimos no serán responsables de los PAGOS que deban efectuarse en virtud de tales vínculos. Por lo tanto, las partes dejan expresa constancia que la FIDUCIARIA, ni el FIDEICOMISO, adquieren responsabilidad de ningún orden por eventuales incumplimientos en los PAGOS que deban efectuarse a favor de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO o de los terceros destinatarios de los PAGOS por parte del FIDEICOMISO o por parte de la PARTE FIDEICOMITENTE, salvo que existiendo los RECURSOS en el FIDEICOMISO no se efectúen los PAGOS en su oportunidad.

La FIDUCIARIA, ni el FIDEICOMISO serán responsables por la mora en la realización de los PAGOS cuando la misma sea imputable a la PARTE FIDEICOMITENTE o a los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO.

La PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato exonera a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO de toda responsabilidad relacionada con los CONTRATOS y con las OPERACIONES ASEGURADAS, como quiera que la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO son parte directa ni indirecta de los CONTRATOS ni de las OPERACIONES ASEGURADAS y por lo tanto, no adquieren ni han adquirido ningún tipo de obligación en relación con los mismos, razón por la cual la PARTE FIDEICOMITENTE declara en forma expresa que las obligaciones derivadas de los CONTRATOS y de las OPERACIONES ASEGURADAS, que se encuentran radicadas en cabeza suya, son de su exclusiva responsabilidad y nunca de la FIDUCIARIA.

La FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por el FIDEICOMISO, razón por la cual siempre deberá entenderse que la FIDUCIARIA en relación con el FIDEICOMISO actúa única y exclusivamente como vocera, representante o administradora del mismo.

[illegible] la autorización previa y escrita de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO y/o la cancelación de las OPERACIONES ASEGURADAS en su totalidad.

No obstante lo anterior, en el evento que la PARTE FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA requieran modificar la Comisión Fiduciaria prevista en el presente contrato, no se requerirá autorización previa y escrita de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO, lo cual es aceptado expresamente por estos últimos con la suscripción de presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- COMISIÓN FIDUCIARIA: La gestión fiduciaria prevista en este contrato dará derecho a la siguiente contraprestación a favor de LA FIDUCIARIA y a cargo de la PARTE FIDEICOMITENTE que se establece en la carátula del presente contrato:

1. Por la administración del FIDEICOMISO, desde el momento señalado en la carátula del presente contrato y hasta la fecha que se paguen en su totalidad las OPERACIONES ASEGURADAS, las sumas mensuales fijas e ininterrumpida en salarios mínimos que se establecen en la carátula del presente contrato. Esta comisión genera IVA, se liquidará y pagará mes vencido dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de su causación.

   Esta comisión cubre el número de recaudos mensuales definidos en la carátula del presente contrato. En el evento en el que el número de recaudos supere la cifra anteriormente mencionada, cada recaudo adicional tendrá un costo que igualmente se define en la mencionada carátula, más el respectivo IVA, el cual se ajustará cada año de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior.

   Esta comisión incluye también el número de pagos mensuales definidos en la carátula del presente contrato. En el evento en el que el número de PAGOS supere la cifra anteriormente mencionada, cada PAGO adicional tendrá un costo que igualmente se define en la mencionada carátula, más el respectivo IVA, el cual se ajustará cada año de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior.

   En el evento que por causa de la PARTE FIDEICOMITENTE no se liquide el presente contrato dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del presente contrato, la FIDUCIARIA tendrá derecho a continuar cobrando la comisión fiduciaria establecida en este numeral, a partir del acaecimiento del plazo mencionado.

2. Por la inversión de los RECURSOS en la Cartera Colectiva Abierta FIDUCUENTA administrada por la FIDUCIARIA, se cobrará la comisión estipulada en el Reglamento de la misma.

El cobro de la comisión fiduciaria tendrá en cuenta las siguientes condiciones especiales:

- La comisión fiduciaria tendrá la primera prelación de pago y será descontada prioritariamente de los RECURSOS administrados, y en caso de no existir RECURSOS suficientes en el FIDEICOMISO para tal fin, la PARTE FIDEICOMITENTE estará obligada a efectuar el pago de la comisión suministrando los RECURSOS respectivos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera por escrito.

- En caso de retardo en el pago de las comisiones anteriormente señaladas, la FIDUCIARIA estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley.

- Cualquier gestión adicional, diferente a las originalmente establecidas en el presente contrato será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre la PARTE FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA. Así mismo, en el evento en que la PARTE FIDEICOMITENTE, previa autorización de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO, requiera

modificar la estructura inicial del presente contrato, con anterioridad a la elaboración del correspondiente otrosí se pactará entre la FIDUCIARIA y la PARTE FIDEICOMITENTE la respectiva comisión por tal concepto.

- En el evento en que la PARTE FIDEICOMITENTE no efectúe el pago de la comisión fiduciaria prevista en el numeral 1. de la presente cláusula, dentro del plazo establecido en el mismo, la FIDUCIARIA procederá a descontar el valor de tal comisión de los RECURSOS administrados.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para que se atienda el pago de las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme con lo establecido en el presente contrato, así como el pago de los gastos que se encuentran a cargo de la PARTE FIDEICOMITENTE en desarrollo de este contrato fiduciario, cuando tales conceptos no sean cubiertos por la PARTE FIDEICOMITENTE conforme con lo previsto en el mismo, ésta última con la suscripción del presente contrato fiduciario y sin necesidad de ningún requisito adicional, expresamente instruye a la FIDUCIARIA para que ésta solicite que con cargo a los recursos dinerarios líquidos cuyo titular sea la PARTE FIDEICOMITENTE depositados a su nombre en cualquiera de los fondos de inversión colectiva administrados por la FIDUCIARIA, descuente los recursos dinerarios que sean necesarios para el pago de las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme a lo establecido en el presente contrato, así como para atender el pago de los gastos que se encuentren pendientes de ser atendidos por la PARTE FIDEICOMITENTE en desarrollo del mismo contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Así mismo, la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato, autoriza expresamente a BANCOLOMBIA S.A. para que debite de sus cuentas establecidas en la carátula del presente contrato o de cualquier otro depósito que se encuentre a nombre de la PARTE FIDEICOMITENTE en BANCOLOMBIA S.A., cuando en la cuenta anteriormente señalada no haya recursos suficientes, las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme a lo establecido en el presente contrato, así como para atender el pago de los gastos que se encuentren pendientes de ser atendidos por la PARTE FIDEICOMITENTE en desarrollo del mismo contrato. Para este propósito la PARTE FIDEICOMITENTE expresamente instruye a la FIDUCIARIA para que sin necesidad de ningún requisito adicional, solicite a BANCOLOMBIA S.A la entrega de los recursos dinerarios que sean necesarios para los propósitos antes señalados, para lo cual bastará la comunicación que en tal sentido la FIDUCIARIA remita a BANCOLOMBIA S.A., indicando el monto de recursos que deben ser transferidos a su favor para los propósitos mencionados.

PARÁGRAFO TERCERO.- Con la suscripción del presente contrato el FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente que con los bienes que hagan parte del FIDEICOMISO garantizará el pago de las comisiones fiduciarias y de los gastos a cargo del FIDEICOMISO o del FIDEICOMITENTE que no pudiesen ser cancelados con los recursos existentes en el FIDEICOMISO o aquellos que suministre el FIDEICOMITENTE para el efecto. Dado lo anterior, con la celebración de este contrato el FIDEICOMITENTE, en calidad de garante, constituye una garantía mobiliaria a favor de la FIDUCIARIA para el cumplimiento de dichas obligaciones, de tal forma que autoriza expresamente a la FIDUCIARIA a inscribir esta garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias establecido en la Ley 1676 de 2013, así como los demás formularios a que haya lugar en desarrollo de la misma.

Igualmente, bajo la consideración que la FIDUCIARIA será la administradora de los bienes que hacen parte del FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE autoriza a la FIDUCIARIA para que en caso que se trate de bienes muebles diferentes a recursos monetarios, en caso de incumplimiento, inicie el procedimiento de ejecución especial según lo previsto en los artículos 62 y subsiguientes de la misma Ley

Por su parte, cuándo en el FIDEICOMISO existan recursos monetarios, tal como se establece en la presente cláusula, la FIDUCIARIA se encuentra facultada para deducir de los mismos los recursos necesarios para el pago de las comisiones fiduciarias y demás gastos a cargo del FIDEICOMISO o del FIDEICOMITENTE.

La totalidad de los gastos que ocasione el registro de esta garantía mobiliaria, ya sea del formulario de inscripción inicial o cualquier otro formulario que deba ser inscrito, así como los gastos inherentes al proceso de ejecución, dentro de los cuales se encuentran los costos de la entidad a través de la cual se realice el procedimiento o de peritos contratados para tal fin, serán cubiertos por parte del FIDEICOMITENTE, para lo cual podrán utilizarse los recursos que existan en el FIDEICOMISO. En el evento que la FIDUCIARIA asuma el pago de cualquiera de estos conceptos, el FIDEICOMITENTE queda obligado a reembolsar los mismos a la FIDUCIARIA, quedando facultada la FIDUCIARIA [illegible]

[illegible] de sin este concepto se indicará, entre otros, los siguientes:

- La comisión Fiduciaria.
- Los costos bancarios de recaudo y aquellos que por concepto de transferencias, pagos y desembolsos se originen en desarrollo del presente contrato, de conformidad con las tarifas fijadas por BANCOLOMBIA S.A.
- Los costos de correo en que se incurra en desarrollo del presente contrato.
- Los gastos derivados del proceso de liquidación del FIDEICOMISO.
- Los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, desarrollo y terminación del presente contrato, incluido el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada uno de los PAGOS realizados en desarrollo del FIDEICOMISO.
- Los gastos en que deba incurrirse para la protección de los intereses y derechos del FIDEICOMISO.
- Los honorarios del Revisor Fiscal que se requiera para para la preparación o revisión de información, con destino a la PARTE FIDEICOMITENTE, a la Superintendencia Financiera de Colombia u otra autoridad competente, cuando cualquiera de aquellos lo requieran.

La FIDUCIARIA queda expresamente autorizada por la PARTE FIDEICOMITENTE para deducir o compensar los anteriores gastos de los RECURSOS del FIDEICOMISO. Si no existen RECURSOS en el mismo tales gastos serán de cargo de la PARTE FIDEICOMITENTE, quien se obliga a suministrar los RECURSOS necesarios para atender los mismos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera mediante el envió de la correspondiente documento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN: La PARTE FIDEICOMITENTE no podrá ceder su posición contractual, ni los derechos ni las obligaciones que de la misma se derivan a favor de un tercero, sin la previa autorización escrita de la FIDUCIARIA y de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO. Para ello se requerirá el aviso escrito a la FIDUCIARIA y a los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO informando acerca de la cesión y que el cesionario manifieste por escrito la aceptación expresa e irrevocable a los términos del presente contrato, así como la manifestación del cesionario en el sentido que conoce y acepta el estado del FIDEICOMISO. Así mismo, se requerirá de la comunicación escrita de la FIDUCIARIA en la que conste que ha aceptado la cesión y que ha tomado nota de ello. La cesión se registrará a partir de la fecha en la cual la FIDUCIARIA acepte la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Además de las causales de terminación previstas en la ley, el presente contrato terminará por:

1. La cancelación de las OPERACIONES ASEGURADAS por cualquier causa.
2. En el evento que agotados los RECURSOS del FIDEICOMISO, la PARTE FIDEICOMITENTE no entregue los RECURSOS solicitados por la FIDUCIARIA en los términos del presente contrato.
3. El mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y la PARTE FIDEICOMITENTE en los términos del presente contrato, previo visto bueno por escrito de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO.
4. Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución de su objeto.
5. Por no ajustarse la PARTE FIDEICOMITENTE a la verdad en el suministro de la información requerida por la FIDUCIARIA para el desarrollo de este contrato, o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Además de las causales de terminación establecidas en la cláusula anterior, la FIDUCIARIA podrá unilateralmente y sin que se requiera autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, dar por terminado el presente contrato cuando se presenten circunstancias que le impidan o no le permitan desarrollar la gestión encomendada, cuando la PARTE FIDEICOMITENTE se niegue a suministrar información necesaria para

Fiduciaria
Bancolombia

el desarrollo y cumplimiento contractual, o cuando hayan transcurrido tres (3) meses desde la suscripción del presente contrato sin que se hubiere producido el desembolso de la OPERACIÓN ASEGURADA.. En caso que la FIDUCIARIA haga uso de este mecanismo, informará sobre el particular a la PARTE FIDEICOMITENTE, con copia a los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO, mediante comunicación dirigida a la última dirección registrada, lo cual es aceptado expresamente por la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. Cumplido lo anterior, se procederá a la liquidación del contrato conforme lo dispone la cláusula siguiente, sin que con ello se limite el derecho que le asiste a las partes de presentar quejas o reclamos.

PARÁGRAFO SARLAFT.- La PARTE FIDEICOMITENTE se obliga con la FIDUCIARIA a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, conoce y acepta que la FIDUCIARIA podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de la FIDUCIARIA cuando, la PARTE FIDEICOMITENTE, sus asociados con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus directivos o los beneficiarios del presente contrato, en cualquier tiempo hayan sido o llegaren a ser:

i. Condenados por parte de las autoridades competentes por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, o por el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con dichas actividades.

ii. Incluidos en listas para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera.

iii. Vinculados con requerimientos, investigaciones, procesos judiciales, administrativos o fiscales por la presunta comisión de delitos de lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con dichas actividades ante la Fiscalía General de la Nación, Juez de la República, DIAN, Coljuegos, alguna de la Superintendencias de Colombia, Contraloría General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Autoregulador del Mercado Valores, Policía Nacional y/u otras autoridades competentes de orden nacional o extranjero que tengan por oficio investigar este tipo de delitos.

En el evento que el destinatario o beneficiario de los PAGOS o de la transferencia de los activos del FIDEICOMISO esté relacionado con alguno de los ordinales establecidos en la presente cláusula, la FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar el respectivo pago o transferencia sin que lo anterior genere algún tipo de responsabilidad por parte de la FIDUCIARIA por tal circunstancia, y sin que en tal caso deba entonces indemnizar a cualquier persona por esta situación.

VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Acaecida la terminación del presente contrato perderán vigencia el objeto y las instrucciones previstas en el mismo, y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse a realizar todas aquellas gestiones tendientes a liquidar el FIDEICOMISO. Para la liquidación del FIDEICOMISO se observarán las siguientes reglas:

1. La FIDUCIARIA deberá verificar que no existan PAGOS pendientes de realizar y que se hayan atendido con cargo a los RECURSOS todas las obligaciones que se encuentren a cargo del FIDEICOMISO. En el evento que existan PAGOS pendientes u obligaciones por atender, la FIDUCIARIA procederá a realizarlos hasta la concurrencia de los RECURSOS. En caso de insuficiencia de RECURSOS para la realización de los PAGOS o para la atención de las obligaciones existentes, éstos serán asumidos por la PARTE FIDEICOMITENTE con cargo a sus propios recursos, exonerando a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad por este concepto.

2. En caso de existir RECURSOS remanentes luego de realizar los PAGOS y que la PARTE FIDEICOMITENTE no concurra a recibir los mismos, la FIDUCIARIA procederá a consignar dichos recursos en la cuenta bancaria cuya titularidad corresponda al PARTE FIDEICOMITENTE, y de la cual la FIDUCIARIA tenga conocimiento sobre su existencia; o la FIDUCIARIA abrirá en nombre de la PARTE FIDEICOMITENTE una cuenta de inversión en la Cartera Colectiva Abierta FIDUCUENTA, en virtud del mandato representativo que para el efecto le otorga la PARTE FIDEICOMITENTE y acepta la FIDUCIARIA, ambos con la suscripción del presente contrato, a la cual la FIDUCIARIA trasladará los RECURSOS junto con los rendimientos generados por los

liquidación del FIDEICOMISO, sin que con ello se limite el derecho que le asiste a las partes de presentar quejas o reclamos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: A través del presente contrato de FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO la PARTE FIDEICOMITENTE, en calidad de garante, constituye una garantía mobiliaria a favor de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO, en los términos de la Ley 1676 de 2013 o las normas que la reglamenten o la modifiquen. Dado lo anterior, con la celebración de este contrato la PARTE FIDEICOMITENTE autoriza expresamente a los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO a inscribir esta garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias establecido en la mencionada Ley, así como los demás formularios a que haya lugar en desarrollo de la misma.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten o modifiquen, los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO, en su calidad de acreedores garantizados, o la persona que estos autoricen, serán quienes realicen la inscripción de los formularios respectivos ante el Registro de Garantías Mobiliarias.

PARÁGRAFO.- la PARTE FIDEICOMITENTE será quien asumirá el costo de los gastos de registro en que se incurra con ocasión de la inscripción, modificación, cesión, ejecución, restitución, cancelación, etc. ante el Registro de Garantías Mobiliarias, para lo cual los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO se encuentran facultado para cobrar a la PARTE FIDEICOMITENTE dichos gastos en el evento que sean asumidos por parte de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO, o a incluirlos dentro de las liquidaciones periódicas que sean remitidas con el fin de asumir el pago del SERVICIO DE LA DEUDA, bajo la exclusiva responsabilidad del mencionado beneficiario.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS: Para el desarrollo del negocio fiduciario la FIDUCIARIA aplicará los sistemas de gestión de diversos riesgos, a saber, Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), de Mercado, Crédito y Operacional, cuyos mecanismos en ellos previstos aplicará e informará a las partes del presente contrato.

PARÁGRAFO.- ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LIQUIDEZ: De acuerdo con lo consignado en el presente contrato, la gestión de la FIDUCIARIA corresponderá a la realización de los PAGOS con cargo exclusivo a los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO, de tal forma que su única actividad, en el caso que los mencionados recursos no sean suficientes para la realización de los PAGOS, corresponderá informar tal circunstancia a la PARTE FIDEICOMITENTE y a los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO, con el propósito que la PARTE FIDEICOMITENTE suministre los RECURSOS que se requieran para la realización de los PAGOS, todo dentro de los plazos establecidos para el efecto en este documento, lo cual es conocido y aceptado por la PARTE FIDEICOMITENTE y por los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO.

Dado lo anterior, la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción de este documento por una parte, exime a la FIDUCIARIA de construir un sistema de administración de riesgo de liquidez para el desarrollo del presente contrato fiduciario, bajo la premisa que será la misma PARTE FIDEICOMITENTE quien realice el control de la liquidez que generen los CONTRATOS, y por otra, exonera a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad relacionada, derivada o asociada con tal concepto, asumiendo en consecuencia todos los efectos que tal determinación pueda llegar a ocasionar a la PARTE FIDEICOMITENTE o a terceros.

Fiduciaria
Bancolombia

VIGÉSIMA TERCERA.- CONFLICTOS DE INTERÉS: Teniendo en cuenta que en el presente contrato actúa como beneficiaria la matriz de la FIDUCIARIA, en los términos del inciso cuarto del numeral 7 del Capítulo Cuarto del Título IV de la Circular Básica Jurídica, la FIDUCIARIA hace constar que evaluó la posibilidad de que se presente una situación potencialmente generadora de un conflicto de interés, determinando que no se presenta tal situación, por cuanto se han establecido en el presente contrato las siguientes reglas objetivas: 1) Ante el evento de ocurrir un incumplimiento de la PARTE FIDEICOMITENTE en sus obligaciones para con los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO respecto a las OPERACIONES ASEGURADAS, se establece un procedimiento detallado sobre la forma como deben proceder las partes ante esta eventualidad; y 2) Ante el evento de insuficiencia de RECURSOS en el FIDEICOMISO para atender los PAGOS necesarios para atender el SERVICIO DE LA DEUDA, se establecen plazos, condiciones y requisitos para que la FIDUCIARIA informe sobre el particular a la PARTE FIDEICOMITENTE a efectos de que éste suministre los que sean necesarios para tal fin.

De acuerdo con lo anterior, la FIDUCIARIA no actuará en forma discrecional o autónoma sino en cumplimiento de reglas que fijan y delimitan expresamente las actividades y procedimientos a cargo de la FIDUCIARIA en el desarrollo del contrato, reglas que son conocidas y aceptadas por la PARTE FIDEICOMITENTE y por los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO con la suscripción de este documento.

VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: La PARTE FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA acuerdan para todos los efectos del presente contrato, como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Las comunicaciones o notificaciones de las partes se harán a cualquiera de las direcciones que se determinan en la carátula del presente contrato. La FIDUCIARIA haciendo uso de este mecanismo de comunicación, remitirá a la PARTE FIDEICOMITENTE a cualquiera de las mencionadas direcciones, a elección de la FIDUCIARIA, cualquier tipo de información, dentro de la cual se incluyen sin limitación, informes periódicos y finales, rendiciones de cuentas, facturas o cuentas de cobro.

- La FIDUCIARIA: Calle 31 No. 6-87 Piso 19 de la Ciudad de Bogotá D.C.
  Dirección de Correo Electrónico: mdeltoro@bancolombia.com.co / jduque@bancolombia.com.co

Si la PARTE FIDEICOMITENTE cambiare cualquiera de las direcciones señaladas en la carátula del presente contrato, avisará por escrito tal circunstancia a la FIDUCIARIA, so pena de que se entienda válidamente notificado mediante la remisión de la información a cualquiera de las direcciones registradas en el presente contrato.

En el evento en que no fuere posible localizar a la PARTE FIDEICOMITENTE, se tratará de acudir a otros medios con que se cuente, tales como comunicación telefónica o correo electrónico, pero si ello no fuere suficiente o no compareciere la PARTE FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA procederá de acuerdo a su propio criterio, pero de modo tal que sus actividades consulten la finalidad del contrato, en el marco de éste y de la ley.

VIGÉSIMA QUINTA.- ANEXOS: Constituyen anexos del presente contrato los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la FIDUCIARIA.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la PARTE FIDEICOMITENTE.
- Los CONTRATOS.
- Documentos contentivos de las OPERACIONES ASEGURADAS.
- Información adicional suministrada por la parte Fideicomitente para el registro en garantías mobiliarias.
- Los demás previstos en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Para su perfeccionamiento y legalización el presente contrato requiere de la firma de las partes contratantes y el pago del impuesto de timbre por parte del PARTE FIDEICOMITENTE, si hubiere lugar al mismo.

Representante Legal
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA

LA PARTE FIDEICOMITENTE,

MARTÍN RICARDO MANJARRES CABEZAS
Representante Legal
7 M GROUP SA

Los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO suscriben el presente contrato en señal de conocimiento y aceptación de los términos, condiciones y alcance del mismo, reconociendo que el presente contrato no es una garantía sino un mecanismo de fuente de pago para facilitar el pago de las obligaciones derivadas de las OPERACIONES ASEGURADAS. De igual manera expresa que separadamente y sin depender de la FIDUCIARIA efectuaron su propio análisis de las OPERACIONES ASEGURADAS y tomaron la decisión de aceptar como fuente de pago el mecanismo descrito en el presente contrato y que realizaron las investigaciones que consideraron necesarias para informarse sobre los negocios, las operaciones comerciales, las condiciones financieras, la capacidad de crédito y la capacidad de pago de la PARTE FIDEICOMITENTE. Igualmente manifiesta que es el único responsable por la adecuada y oportuna inscripción del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias de conformidad con lo establecido en este documento.

Nombre:
Cargo: Gerente de Zona
Cédula de Ciudadanía: 80470609

No. DE CONTRATO: 10909	AÑO: 2018	MES: Mayo	DIA: 18	Se imprimen tres (3) copias del presente documento

"P.A. - FPT 7 M GROUP SA"

LUR/RDGF